

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 6 de mayo de 2022 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de envío mensaje de datos:	14 septiembre de 2022
Dos días:	15 y 16 de septiembre de 2022
Fecha de Notificación:	19 de septiembre de 2022
Cinco días para pagar:	20,21,22,23,26 de septiembre de 2022
Diez días para proponer excepciones:	20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre de 2022 y 03 de octubre de 2022

El señor JUAN DE DIOS RESTREPO LARA, no contestó la demanda, por lo tanto, no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1977
ACTUACIÓN:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SANDRA MILENA MORENO GAMBOA
ALIMENTARIA	MARIA CAMILA RESTREPO MORENO
EJECUTADO:	JUAN DE DIOS RESTREPO LARA
RADICADO:	76-001-31-10-001-2022-00192-00
PROVIDENCIA:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La señora **SANDRA MILENA MORENO GAMBOA** en representación de su hija **MARIA CAMILA RESTREPO MORENO**, nacida el 04 de mayo de 2011 presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **JUAN DE DIOS RESTREPO LARA**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hija, que cuantificó en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$11.450.429,16)**, correspondiente a las cuotas

alimentarias que ha dejado de pagar de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia No. 184 proferida el 24 de julio de 2019 por este Despacho Judicial.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 1228 del 07 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$11.450.429,16)**, correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue ordenada en la Sentencia No. 184 proferida el 24 de julio de 2019 por este Despacho Judicial, cuotas alimentarias adeudadas a su hija; los intereses que se causen y por las cuotas futuras hasta el pago de lo adeudado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó mediante el envío de mensaje de datos en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 19 de septiembre de 2022, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso contestación de la demanda, ni constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena

proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a la Sentencia No. 184 proferida el 24 de julio de 2019 por este Despacho Judicial, donde el señor **JUAN DE DIOS RESTREPO LARA** quedó obligado a cancelar a su hija la suma de \$350.000 mensuales, cuota que incrementaría en igual porcentaje que el Gobierno Nacional fijara para el Salario Mínimo Legal. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado guardó silencio por lo tanto no existe constancia de que cancelara el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

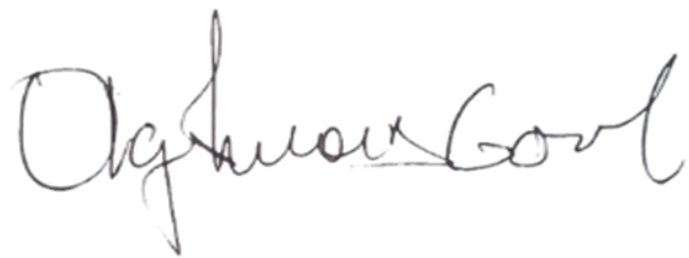
RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **JUAN DE DIOS RESTREPO LARA** identificado con la cédula **16.782.778**, por los alimentos adeudados a su hija menor de edad **MARIA CAMILA RESTREPO MORENO**, quien es representada por su progenitora **SANDRA MILENA MORENO GAMBOA** identificada con cédula **31.581.103**, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1228 del 07 de junio de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON